

de los Puertos sus Passaportes , en la forma arriba referida.

§. 49.

Si dichas Naves Francesas entrassen en los Puertos , ò Playas , ò las encontrassen en los Mares de los Reynos, y Estados donde primero de la Guerra solian contratar las Naves de Guerra del dicho Rey Catholico, como las Armadas particulares de sus subditos, llamadas Naves de España, por escusar todos los desordenes, no se arrimaran à las Francesas , mas que à tiro de cañòn , y podrán embiar las Barquillas , ò Esquifes à bordo de las Naves Francesas, ò Barcas, y hazen entrar dos, ò tres hombres solamente , à los quales han de enseñar los Passaportes el Maestre, ò Patròn de las Naves Francesas, en el mismo modo , que queda arriba declarado; y tambien las Polizas de cargo , hechas conforme el Formulario, por las quales ha de constar, no solamente la calidad de su cargo ; pero tambien el lugar de sus habitaciones, ò residencias, y el nombre, tanto del Maestre , ò Patròn, como de la misma Nave , para que con estos dos medios se pueda reconocer, si lleva Mercancias de contravando , y conste suficientemente, tanto de la calidad de dicha Nave, quanto de su Maestre, y Patròn, y Passaportes ; à los quales , y letras de cargo, se deberá dar entera fee, y credito, y porque se conozca mejor su legalidad , y que no puedan ser en algun modo falsificadas, se daràn los contraseños por parte de cada vno de los dichos señores Reyes.

§. 50.

En caso que dichos Baxeles, ò Naves Francesas (con los medios sobredichos) tuviesfen dentro , ò se hallassen algunas Mercancias, ò alguna suerte de
a que.